



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, pago por
adelantado.

Año 1961

Depósito legal: BQ-1 1958

Viernes 13 de octubre

Número 233

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1961, sobre colización y procedimiento para hacerla efectiva al Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de este Ministerio 385/1959, de 17 de marzo, creando el Montepío Nacional del Servicio Doméstico, y su Orden complementaria de 6 de abril de 1959, aprobando los Estatutos del referido Montepío, establecen como principios de obligatoriedad: la afiliación de los servidores, el pago de la cuota y que se gire al amo de casa un recargo de mora si aquella no se hiciera efectiva dentro del plazo establecido. La expresada legislación no prevé el procedimiento a seguir en el caso de no ser satisfecha la cuota ni el recargo.

Teniendo en cuenta que la Ley de 19 de julio de 1944, creadora del régimen de Seguridad Social de los servidores domésticos, determina en su artículo octavo que serán de aplicación a dicho régimen, como legislación supletoria, las disposiciones relativas a los demás Seguros y Subsidios Sociales, es visto que deben extenderse al mismo lo previsto en aquéllo para el caso de falta de pago.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los cupo-

nes que no sean abonados por los amos de casa dentro del plazo establecido en el artículo 25 de los Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, aprobados por Orden de 6 de abril de 1959, incurrirán, conforme al artículo 27 de dichos Estatutos, en un recargo automático por mora del 20 por 100 de su importe, que será a cargo exclusivo del amo de casa.

Si los citados amos no satisfacen las cuotas y el recargo de mora, el Instituto Nacional de Previsión seguirá el procedimiento administrativo especial que regula la exacción de cuotas por vía de apremio de los Seguros Sociales Obligatorios contenido en la Orden de 7 de julio de 1960, que desarrolla el Decreto de este Ministerio 1137/1960, de 2 de junio, considerándose a todos los efectos la reclamación como comprendida en el apartado a) del artículo primero de la expresada Orden.

Artículo segundo.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para que pueda acordar las normas que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión de Agricultura

Repoblación de chopos

Esta Corporación, en sesión celebrada por el Pleno, en 9 de agosto último, acordó continuar la plantación de chopos en las riberas de los ríos y terrenos de improductividad cerealista, iniciada en campañas anteriores, para lo cual, la Diputación facilitará los plantones necesarios para repoblar dichos terrenos, debiendo dirigir las solicitudes indicando el número de los que precisen, calculados a base de 400 el número de ellos por hectárea.

Estas concesiones están basadas en la Circular de 23 de septiembre que se ha remitido a todos los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de la Provincia, especificándose las bases para establecer el Consorcio, siendo indispensable que las peticiones que se formulen sean bien meditadas, las cuales no podrán ser rectificadas, porque esta Diputación tiene que adquirir los plantones necesarios para atender las peticiones que se reciban.

El plazo que se fija para la admisión de solicitudes, terminará el día 31 de octubre actual.

Burgos, 9 de octubre de 1961.
El Presidente, Fernando Dañ-
causa de Miguel.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 69-61

NORMAS SOBRE EL COMERCIO Y PRECIOS DEL CAFE DE IMPORTACION

Realizado un reajuste en la clasificación de localidades, establecida para la aplicación de precios de venta del café en esta provincia, se publican nuevamente las que corresponden a los diversos tipos y calidades del procedente de importación, que son los siguientes:

	EN BOLSAS DE										
	1.000 gr.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.						
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.						
GRUPO 1.º.—Burgos (Capital)											
Tueste natural						Torrefactado					
Importación corriente	137,40	68,70	34,30	13,70	6,90	Importación corriente	123,00	61,50	30,70	12,30	6,10
Importación selecto	151,60	75,80	37,90	15,20	7,60	Importación selecto	135,90	67,90	34,00	13,60	6,80
Importación superior	165,80	82,90	41,40	16,60	8,30	Importación superior	148,80	74,40	37,20	14,90	7,40
GRUPO 2.º.—Covarrubias						GRUPO 4.º.—Valle de Mena					
Tueste natural						Tueste natural					
Importación corriente	132,80	66,40	33,20	13,30	6,60	Importación corriente	133,90	66,90	33,50	13,40	6,70
Importación selecto	147,00	73,50	36,70	14,70	7,30	Importación selecto	148,10	74,00	37,00	14,80	7,40
Importación superior	161,20	80,60	40,30	16,10	8,10	Importación superior	162,30	81,10	40,60	16,20	8,10
Torrefactado						Torrefactado					
Importación corriente	122,90	61,40	30,70	12,30	6,10	Importación corriente	124,00	62,00	31,00	12,40	6,20
Importación selecto	135,80	67,90	33,90	13,60	6,80	Importación selecto	136,90	68,40	34,20	13,70	6,80
Importación superior	148,70	74,30	37,20	14,90	7,40	Importación superior	149,80	74,90	37,40	15,00	7,50
GRUPO 3.º.—Cerezo de Riotirón, Lerma y Salas de los Infantes						GRUPO 5.º.—Fuentebureba					
Tueste natural						Tueste natural					
Importación corriente	132,90	66,40	33,20	13,30	6,60	Importación corriente	134,40	67,20	33,60	13,40	6,70
Importación selecto	147,10	73,50	36,80	14,70	7,40	Importación selecto	148,60	74,30	37,10	14,90	7,40
Importación superior	161,30	80,60	40,30	16,10	8,10	Importación superior	162,80	81,40	40,70	16,30	8,10
Torrefactado						Torrefactado					
Importación corriente	122,90	61,40	30,70	12,30	6,10	Importación corriente	124,50	62,20	31,10	12,40	6,20
Importación selecto	135,80	67,90	33,90	13,60	6,80	Importación selecto	137,40	68,70	34,30	13,70	6,90
Importación superior	148,70	74,30	37,20	14,90	7,40	Importación superior	150,30	75,10	37,60	15,00	7,50
GRUPO 6.º.—Hoyales de Roa											
Tueste natural						Tueste natural					
Importación corriente	132,90	66,40	33,20	13,30	6,60	Importación corriente	137,40	68,70	34,30	13,70	6,90
Importación selecto	147,10	73,50	36,80	14,70	7,40	Importación selecto	151,60	75,80	37,90	15,20	7,60
Importación superior	161,30	80,60	40,30	16,10	8,10	Importación superior	165,80	82,90	41,40	16,60	8,30

	Torrefactado				
Importación corriente	127,50	63,70	31,90	12,70	6,40
Importación selecto	140,40	70,20	35,10	14,00	7,00
Importación superior	153,30	76,60	38,30	15,30	7,70

GRUPO 7.º.—Aguas Cándidas, Anguix, Basconchillos del Tozo, Cabañes de Esgueva, Castrillo de la Vega, Cilleruelo de Abajo, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Junta de Traslaloma, Lodoso, Marmellar de Abajo, Monasterio de Rodilla, Pedrosa de Duero, Pedrosa de Río Urbel, Quintanavides, Rábanos, Salas de Bureba, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Gadea del Cid, Sta. Olalla de Bureba, Santibañaz de Esgueva, Torresandino, Valmala, Valle de Valdeaguna, Villangómez y Villarcayo

	Tueste natural				
Importación corriente	147,10	73,60	36,80	14,70	7,40
Importación selecto	162,90	81,40	40,70	16,30	8,10
Importación superior	178,70	89,30	44,70	17,90	8,90

	Torrefactado				
Importación corriente	136,10	68,00	34,00	13,60	6,80
Importación selecto	150,40	75,20	37,60	15,00	7,50
Importación superior	164,70	82,40	41,20	16,50	8,20

GRUPO 8.º.—Miranda de Ebro

	Tueste natural				
Importación corriente	147,40	73,70	36,80	14,70	7,40
Importación selecto	163,20	81,60	40,80	16,30	8,20
Importación superior	178,90	89,50	44,70	17,90	8,90

	Torrefactado				
Importación corriente	136,30	68,20	34,10	13,60	6,80
Importación selecto	150,70	75,30	37,70	15,10	7,50
Importación superior	165,00	82,50	41,20	16,50	8,20

GRUPO 9.º.—Aranda de Duero, Belorado, Trespaderne, Villamayor de los Montes y Zael

	Tueste natural				
Importación corriente	147,70	73,80	36,90	14,80	7,40
Importación selecto	163,40	81,70	40,90	16,30	8,20
Importación superior	179,20	89,60	44,80	17,90	9,00

	Torrefactado				
Importación corriente	136,60	68,30	34,10	13,70	6,80
Importación selecto	151,00	75,50	37,70	15,10	7,50
Importación superior	165,30	83,60	41,30	16,50	8,30

GRUPO 10.—Briviesca

	Tueste natural				
Importación corriente	148,20	74,10	37,10	14,80	7,40
Importación selecto	164,00	82,00	41,00	16,40	8,20
Importación superior	179,80	89,90	44,90	18,00	9,00

	Torrefactado				
Importación corriente	137,20	68,60	34,30	13,70	6,90
Importación selecto	151,50	75,80	37,90	15,10	7,60
Importación superior	165,90	82,90	41,50	16,60	8,30

GRUPO 11.—Melgar de Fernamental

	Tueste natural				
Importación corriente	148,30	74,20	37,10	14,80	7,40
Importación selecto	164,10	82,10	41,00	16,40	8,20
Importación superior	179,90	89,90	45,00	18,00	9,00

	Torrefactado				
Importación corriente	137,30	68,60	34,30	13,70	6,90
Importación selecto	151,60	75,80	37,90	15,20	7,60
Importación superior	166,00	83,00	41,50	16,60	8,30

GRUPO 12.—Villadiego

	Tueste natural				
Importación corriente	148,80	74,40	37,20	14,90	7,40
Importación selecto	164,60	82,30	41,10	16,50	8,20
Importación superior	180,30	90,20	45,10	18,00	9,00

	Torrefactado				
Importación corriente	137,70	68,90	34,40	13,80	6,90
Importación selecto	152,10	76,00	38,00	15,20	7,60
Importación superior	166,40	83,20	41,60	16,60	8,30

GRUPO 13.—Ayuntamientos que no figuran incluidos en los grupos precedentes

	Tueste natural				
Importación corriente	132,40	66,20	33,10	13,20	6,60
Importación selecto	146,60	73,30	36,60	14,70	7,30
Importación superior	160,80	80,40	40,20	16,10	8,00

	Torrefactado				
Importación corriente	122,50	61,20	30,60	12,20	6,10
Importación selecto	135,40	67,70	33,80	13,50	6,80
Importación superior	148,30	74,10	37,10	14,80	7,40

Arbitrios e impuestos incluidos

En los precios reseñados anteriormente se encuentran incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, no pudiendo por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

Tolerancias en peso

Serán las legalmente reconocidas de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 179, del 28).

Prohibiciones

El café, sea cualquiera la procedencia, ha de venderse en grano, tostado, o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía de las características fijadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de conformidad a lo establecido en la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración y venta del café, aprobada por Orden la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado», número 105, del 2 de mayo) y modificada por las de fechas 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado», número 256, del 25) y del 30 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado», número 6, del 7 de enero de 1959).

Por la misma Reglamentación Técnico-Sanitaria se prohíbe la mezcla en un mismo envase de café extranjero con el nacional, así como los denominados «Natural» y «Torrefacto».

Única y exclusivamente se permiten las mezclas de café de origen extranjero entre sí y las de café nacional en sus diferentes tipos, previa solicitud de la correspondiente autorización a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que fijará el precio en relación con las cantidades mezcladas de cada clase de café.

En los envases de estas mezclas se hará constar, además del precio, la proporción de las clases mezcladas.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café será obligatoria la existencia de alguna de las variedades del café nacional crudo en almacenes, y tostado o torrefactado en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefactado, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefactado.

Café procedente de comiso.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Jefatura del Estado, de 10 de octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 313), todo el café que sea objeto de comiso será puesto a disposición de la Comisaría General, la que realizará la asignación de las partidas de dicha procedencia al Sindicato Nacional de Alimentación, al que se faculta para centralizar las. Una vez tostado y torrefactado, si no lo estuviera envasado de acuerdo con lo que dispone la Reglamentación Técnico Sanitaria y con la indicación de «Procedente de comiso», lo distribuirá en la forma que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Los precios que deberán abonarse a las Delegaciones de Hacienda respectivas para los cafés de comiso, serán los siguientes:

Cafés crudos.—El que corresponda a los establecidos sobre muelle Península, según clasificación, menos menos el impor-

te de los Derechos Reales, si los hubiere.

Café tueste natural o torrefactado.—El de venta por los industriales, según clasificación, menos 12 pesetas kilogramo en concepto de transportes, acondicionamiento, reenvasado, margen comercial y envío y el importe de los Derechos Reales, si los hubiere.

Entrada en vigor y plazo de vigencia.—La entrada en vigor de esta Circular será a partir del 1 de octubre próximo.

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedarán derogados los precios que para el café de importación se señalan en las Circulares de esta Delegación Provincial número 58 60, de 28-7 60 (B. O. de la provincia, número 175, de 3 de agosto de 1960, y 65-61, de 26 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial» de la provincia, 199 de 1-9-61).

Burgos, 30 de septiembre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES*Anulando requisitoria*

Por haber sido localizada la condenada en la causa de la referencia, Angeles Arroyo Ruiz, y que se tenía interesada por este Juzgado la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la correspondiente requisitoria, con fecha 5 de los corrientes, así como la detención y traslado de la misma a la cárcel Provincial, de esta plaza por fuerzas a sus órdenes, ruego a V. E. se digne disponer sea anulada la publicación de dicha requisitoria y la orden de detención de la condenada, por haberse presentado ante este Juzgado voluntariamente.

Burgos, 7 de octubre de 1961. El Comandante Juez Instructor (ilegible).

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Certifico: Que en juicio de cognición señalado con el número 8 de 1961, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Sr. Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal Propietario de esta ciudad y su demarcación, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de una como demandante, D. Julio David Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Celso Pérez Díaz, quien a su vez actúa en nombre y representación legal de su hija doña Leonor Pérez Martínez, aquél mayor de edad, casado, guardia civil y vecino de Pancorvo, asistido de su letrado D. Mario Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, y de la otra, como demandado, D. Girard Jacquel Henri, mayor de edad, de nacionalidad francesa y vecino de Garderan (Francia), declarado rebelde, sobre declaración de cantidad y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por D. Julio David Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Celso Pérez Díaz, quien a su vez actúa en nombre y representación legal de su hija menor Leonor Pérez Martínez, contra Girard Jacquel Henri (declarado en rebeldía), debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al actor la canti-

dad de siete mil quinientas pesetas, e imponiéndose las costas del juicio al demandado.—Notifíquese la presente en forma legal a las partes, y al demandado rebelde en la forma que preceptúa la Ley para éstos, a no ser que la parte actora interese su notificación personal».

Y habiendo solicitado la parte demandante la notificación de la anterior sentencia al demandado rebelde, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al citado, expido la presente en Miranda de Ebro, a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—Visto bueno.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

— 3.465.—D-243,15

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas Expediente número 212

Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa y consiguiente imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados, necesarias para instalar una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 kilovatio, para el suministro de energía eléctrica a una estación de enlace que el Consorcio de Diputaciones, para la Televisión en el Norte —conjuntamente con la Dirección General de Radio y Televisión—, ha de montar en la provincia de Burgos.

La longitud total de la línea es de 1.125 metros, sobre 15 apoyos.

La proyectada línea cruza la carretera de Saldaña a Masa en el Km. 17,125.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de treinta días, para que las personas o Entidades a quienes pueda afectar el presente proyecto, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses.

Dichas alegaciones deberán presentarse dentro del plazo, ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, o ante el Ayuntamiento de Coclina, único término municipal a que afecta la línea proyectada.

Así mismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º, del art. 87 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, Negociado de Instalaciones Eléctricas, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, a las horas de oficina.

El Alcalde del Ayuntamiento afectado por la instalación, deberá fijar el presente anuncio en el lugar de costumbre durante un plazo de treinta días, y además notificarlo individualmente a los Propietarios sobre cuyos predios se trata de imponer servidumbre forzosa de paso y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si se han presentado o no reclamaciones, y acompañándolas en el primer caso. Así mismo

certificarán sobre las notificaciones efectuadas y las incidencias a que tales notificaciones hayan podido dar lugar. A estos documentos unirán el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación, y en caso contrario así lo harán constar.

Burgos, 28 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Murélagu.

* * *

Relación de propietarios de las fincas afectadas por el presente proyecto

1. Ayuntamiento.
2. Manuel Báscones.
3. José Díez.
4. Angel García.
5. Ayuntamiento.
6. Ambrosio Arnáiz.
7. Basilio Alonso.
8. Santiago Crespo.
9. Julián Espinosa.
10. Santiago Crespo.
11. Ayuntamiento.

3.407—D-326,20

Ayuntamiento de Covarrubias

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corpo-

ración municipal conforme al artículo 685 de la referida Ley, teniendo personalidad para interponerlas:

Los habitantes del territorio municipal.

Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Las corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, a 5 de octubre de 1961.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo, Castrillo de Murcia, Yudego y Villandiego, Lodoso, Marmellar de Abajo y Olmillos de Sasamón.

Ayuntamiento de Ríoseras

La Corporación que presido, en sesión celebrada el día 18 del actual adoptó, entre otros acuerdos, aprobar las Ordenanzas municipales que al final se citan. Y en cumplimiento del artículo 722 de la Ley de Régimen Local vigente, en relación con los 218 y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se advierte que las Ordenanzas fiscales objeto de aprobación y rectificación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, mientras los cuales podrán formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Ordenanzas que se citan

1. Recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.

2. Recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

3. Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

4. Participación en la riqueza provincial.

5. Arbitrio sobre la riqueza urbana.

6. Arbitrio sobre la riqueza rústica.

7. Arbitrio sobre perros, registro y vacunación.

8. Consumiciones en establecimientos públicos.

9. Arbitrio sobre carnes, pescados y mariscos.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Ríoseras, 22 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Vicente Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Mancomunidad de Patria de Huerta de Arriba y otros

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 26 de septiembre, de 110 pinos, con un volumen de 166 metros cúbicos de madera y 66 metros cúbicos de leña de sus copas, se anuncia nuevamente con la tasación de 144.400 pesetas y precio índice de 180.500 pesetas.

La subasta se celebrará al décimo día hábil, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, y las proposiciones han de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior a la subasta, o sea veinticuatro horas antes de la apertura de pliegos.

Huerta de Arriba, 9 de octubre de 1961.—El Procurador, Marcelino Vicario.

3.467.—D.76'10

Delegación Administrativa de Educación Nacional de Burgos

Relación de Escuelas vacantes de REGIMEM ORDINARIO de esta provincia, que se remiten a la Dirección General de Enseñanza Primaria, cumpliendo lo establecido por Resolución de 5 de septiembre último (B. O. del Ministerio de 14 de septiembre), producidas del 2 de febrero de 1961 al 1 de septiembre próximo pasado.

M A E S T R A S

LOCALIDAD DE LA ESCUELA	AYUNTAMIENTOS	CENSO	CLASE
Acedillo	Acedillo	109	Mixta
Arija	Arija	1755	Unitaria núm. 2.
Arnedo	Valle de Valdebezana	72	Mixta.
Bahabón de Esgueva	Bahabón de Esgueva	573	Unitaria.
Avellanosa de Muñó	Avellanosa de Muñó	226	Mixta.
Bárcenas de Bureba	Abajas	67	Idem
Barrio La Parte	Las Hormazas	183	Unitaria.
Barrio de Villatoro	Burgos	468	Idem
Barruelo de Villarcayo	Merindad de Castilla la Vieja	77	Mixta.
Bascañuelos	Valle de Tobalina	109	Idem
Berlangas de Roa	Berlangas de Roa	687	Unitaria.
Brieva de Juarros	San Adrián de Juarros	63	Mixta.
Bugedo	Bugedo	426	Idem
Burgos	Burgos	42504	Dos vacantes.
Bustillo del Páramo	Acedillo	67	Mixta.
Cadiñanos	Trespaderne	153	Idem
Castil de Carrias	Castil de Carrias	171	Idem
Castrillo Riopisuerga	Castrillo Riopisuerga	193	Idem
Cebrecos	Cebrecos	228	Idem
Cilleruelos de Bezana	Valle Valdebezana	313	Idem
Citores del Páramo	Citores del Páramo	153	Idem
Colina de Losa	Junta Traslaloma	110	Idem
Condado de Valdivielso	Merindad de Valdivielso	254	Unitaria.
Congosto	Humada	91	Mixta.
Corralejo de Valdelucio	Valle de Valdelucio	86	Idem
Cubillejo de Lara	Mambrillas de Lara	90	Idem
Cuestahedo	Merindad de Montija	124	Idem
Escalada	Escalada	198	Idem
Escobados de Abajo	Junta San Martín de Losa	142	Idem
Fresno de Losa	Idem	111	Idem
Garona	Valle Tobalina	99	Idem
Iglesiapinta	San Millán de Lara	98	Idem
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	335	Unitaria.
Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	231	Mixta.
Lorcio de Mena	Valle de Mena	18	Idem
Lozares	Valle de Tobalina	128	Idem
Madrid de Caderechas	Rucandío	113	Idem
Medianas de Mena	Valle de Mena	103	Idem
Medinilla la Dehesa	Medinilla de la Dehesa	149	Idem
Melgosa de Burgos	Tobes y Rabedo	91	Idem
Molina de Ubierna	Molina de Ubierna	91	Idem
Moraza	Condado de Treviño	55	Idem
Moriana	Encio	110	Idem
Nocedo de Montija	Merindad de Montija	217	Idem
Olmedillo de Roa	Olmedillo de Roa	979	Unitaria.
Orbaneja del Castillo	Orbaneja del Castillo	292	Idem
Padilla de Arriba	Padilla de Arriba	461	Idem
Pancorvo	Pancorvo	1125	Idem
Pradolamata	Merindad de Cuesta Urria	1127	Mixta.
Puentearenas	Merindad Valdivielso	265	Idem

Quintanacuesta	Merindad Cuesta Urria	111	Mixta.
Quintanilla los Adrianos	Merindad Castilla la Vieja	128	Idem
Quintanilla Caberrojás	Rojas	77	Idem
Quintanilla de la Ojada	Junta Río de Losa	69	Idem
Quintanilla las Viñas	Mambrillas de Lara	219	Idem
Ribota de Mena	Valle de Mena	54	Idem
Salcedillo	Espinosa los Monteros	3727	Idem
San Juan del Monte	San Juan del Monte	871	Unitaria núm. 2.
San Juan de Ortega	Barrios de Colina	38	Mixta.
San Martín del Zar	Condado Treviño	59	Idem
San Millán de Juarros	Ibeas de Juarros	319	Idem
Santa Gadea de Alfoz	Alfoz de Santa Gadea	388	Unitaria.
Sasamón	Sasamón	1120	Unitaria núm. 2.
Sobrepeña	Sobrepeña	69	Mixta.
Sotopalacios	Sotopalacios	368	Unitaria.
Solanas de Valdelucio	Valle Valdelucio	128	Mixta.
Tartalés de los Montes	Merindad Valdivielso	105	Idem
Tolbaños de Abajo	Valle Valdelaguna	101	Idem
Tosantos	Tosantos	293	Unitaria.
Turrientes	Cerratón de Juarros	97	Mixta.
Valbonilla	Castrojeriz	184	Idem
Vallejo Manzanedo	Valle Manzanedo	74	Idem
Vallejo de Mena	Valle de Mena	193	Idem
Vilviestre de Muñó	Vilviestre Muñó	178	Idem
Villalba de Losa	Junta Villalba de Losa	266	Unitaria.
Villalbilla de Gumiel	Villalbilla de Gumiel	448	Idem
Villalómez	Valle de Oca	193	Mixta.
Villamediana de Hoz	Valle de Valdebezana	98	Idem
Villamudría	Rábanos	73	Idem
Villanueva de Oca	Puebla de Arganzón	59	Idem
Villavedón	Villavedón	225	Unitaria.
Villovela de Esgueva	Villovela de Esgueva	488	Idem
Zalduendo	Zalduendo	171	Mixta.

MAESTROS

Arija	Arija	1765	Unitaria núm. 2
Los Balbases	Los Balbases	936	Idem
Cogollos	Cogollos	502	Unitaria.
Cubillo del Campo	Cubillo del Campo	273	Idem
Extramiana	Merindad de Cuesta Urria	228	Idem
Fontioso	Fontioso	366	Idem
Hontoria de Valdearados	Hontoria Valdearados	802	Unitaria núm. 2.
Mazuelo de Muñó	Mazuelo de Muñó	275	Unitaria.
Miranda de Ebro	Miranda de Ebro	12756	Tres vacantes.
Miraveche	Miraveche	402	Unitaria.
Monasterio de Rodilla	Monasterio de Rodilla	356	Idem
Montorio	Montorio	393	Idem
Peral de Arlanza	Peral de Arlanza	579	Idem
Quemada	Quemada	687	Idem
Quintanadueñas	Quintanadueñas	434	Idem
Quintanillas (Las)	Las Quintanillas	376	Idem
Santa Cruz de la Salceda	Santa Cruz de la Salceda	848	Unitaria núm. 2.
Sotillo de la Ribera	Sotillo de la Ribera	1316	Unitaria.
Tobar	Tobar	198	Idem
Tórtoles de Esgueva	Tórtoles de Esgueva	1219	Idem
Villadiego	Villadiego	1291	Sección Grad.
Villahoz	Villahoz	1174	Unitaria núm. 1.
Villalba de Losa	Junta Villalba de Losa	206	Unitaria.
Villaldemiro	Villaldemiro	217	Idem
Villasandino	Villasandino	1016	Unitaria núm. 1.
Barrio de Villatoro	Burgos	468	Párvulos.
Burgos	Idem	42504	Idem
Gumiel de Hizán	Gumiel de Hizán	2107	Idem

Burgos, a 3 de octubre de 1961.—El Delegado.